



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1653-2021

Guatemala, 15 de junio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son funciones de los Ministros de Estado, ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; así como dirigir, tramitar y resolver todos los negocios relacionados con su ministerio.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Ministerial número 2762-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020 viabiliza la continuidad del proceso educativo de forma segura, con enfoque inclusivo, pertinencia cultural y lingüística para el ciclo escolar 2021 por medio del modelo Híbrido o Mixto.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Ministerial número 2940-2011 de fecha 17 de octubre de 2011, establece criterios específicos para la evaluación de las áreas específicas de Práctica Docente y Práctica Supervisada que se desarrolla en el Nivel de Educación Media del Ciclo de Educación Diversificada, pero como consecuencia de la pandemia COVID-19, es necesario regular para el ciclo escolar 2021, todo lo relativo a las áreas, subáreas, asignaturas o su equivalente de Práctica Docente y Práctica Supervisada, que se desarrollan en el Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Diversificada de los Subsistemas de Educación Escolar y Extraescolar. El presente Acuerdo es de interés del Estado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 33, literal d) de la Ley de Educación Nacional, Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; 27, literales a), c), y m) y 33, literales a), c) y e) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

“ESTABLECER LAS NORMAS DE CARÁCTER TEMPORAL, PARA LAS ÁREAS, SUBÁREAS, ASIGNATURAS O SU EQUIVALENTE DE PRÁCTICA DOCENTE Y PRÁCTICA SUPERVISADA DEL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA, CICLO DE EDUCACIÓN DIVERSIFICADA, DE LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN ESCOLAR Y EXTRAESCOLAR.”

ARTÍCULO 1. Objeto. Autorizar la normativa para el desarrollo de las áreas, subáreas, asignaturas o su equivalente de Práctica Docente y Práctica Supervisada, del Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Diversificada, de los subsistemas de Educación Escolar y Extraescolar, para el ciclo escolar 2021.

PRÁCTICA DOCENTE

ARTÍCULO 2. Modelo de realización. La práctica docente para las carreras de magisterio, se realizará a través del modelo Híbrido o Mixto, según la normativa que establece el Acuerdo Ministerial número 2762-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, es decir la combinación del aprendizaje en el aula y en casa, con el propósito que todos los estudiantes puedan continuar con el proceso educativo de forma segura. Para su implementación se aplicarán estrategias didácticas y recursos educativos pertinentes al contexto, que promuevan aprendizajes significativos.

ARTÍCULO 3. Organización. La práctica docente se organiza en las siguientes etapas:

- a) **Etapas I. Preparatoria:** En esta etapa se realiza una recopilación documental de las técnicas utilizadas en el modelo híbrido o mixto, se deberá tomar en cuenta todas las actividades desarrolladas hasta la fecha, para la evaluación de esta etapa. Tiene un valor de 25% de la nota total.
- b) **Etapas II. Estudio de casos:** Los docentes de la práctica, deben trasladar a los estudiantes diferentes casos para su análisis y resolución, tomando como base los ejemplos incluidos en el documento de lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Tiene un valor de 25% de la nota total.
- c) **Etapas III. Auxiliatura:** Esta etapa se sustituye por la realización de una planificación anual y de unidad, integrando áreas del Currículo Nacional Base del nivel de educación inicial o preprimaria, según su especialidad o pensum de la carrera que corresponda. Tiene un valor de 25% de la nota total.
- d) **Etapas IV. Docencia:** Los estudiantes elaborarán cinco (5) planificaciones de sesiones de aprendizaje con sus respectivos materiales de apoyo, según se indica en el documento de lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Tiene un valor de 25% de la nota total.

Para las etapas III y IV, los estudiantes deberán desarrollar las planificaciones, tomando en cuenta el idioma nacional predominante de la región y la especialidad de su carrera.

ARTÍCULO 4. Instrumentos y registros de evaluación. El docente de práctica, con la aprobación de la Comisión de Evaluación de cada establecimiento educativo, deberá aplicar los instrumentos y registros respectivos en cada etapa y consignarlo en el libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 5. Aprobación. Los estudiantes deben aprobar la Práctica Docente con una nota mínima de 60 puntos. Para el efecto se suma el porcentaje alcanzado en cada una de las etapas, el resultado se registrará en el sistema correspondiente. En el caso de que los estudiantes no alcancen la nota indicada, deberán regirse por lo establecido en los artículos 24, 26 y 34 del Acuerdo Ministerial número 1171-2010 de fecha 15 de julio de 2010, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media de los subsistemas de educación escolar y extraescolar en todas sus modalidades.

PRÁCTICA SUPERVISADA PARA LAS CARRERAS CON PERIODOS SEMANALES ASIGNADOS

ARTÍCULO 6. Modelo de realización. La Práctica Supervisada para las carreras con periodos semanales asignados, se realizará a través del modelo Híbrido o Mixto, según la normativa que establece el Acuerdo Ministerial número 2762-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, es decir la combinación del aprendizaje en el aula y en casa, con el propósito que todos los estudiantes puedan continuar con el proceso educativo de forma segura. Para su implementación se aplicarán estrategias didácticas y recursos educativos pertinentes al contexto, que promuevan aprendizajes significativos.

ARTÍCULO 7. Organización. Se organizará por etapas, de la siguiente manera:

- a) **Primera etapa. Preparatoria:** Se realizarán tres laboratorios con un valor de 15% cada uno en forma acumulativa que equivalen al 45% de la nota final, los que se detallan a continuación:
- I. **Primer laboratorio.** Se deberá tomar en cuenta todas las actividades desarrolladas hasta la fecha, para la evaluación de esta etapa.
 - II. **Segundo laboratorio.** Los docentes de Práctica Supervisada deberán diseñar el laboratorio y trasladarán los mismos de forma física o digital a los estudiantes para su desarrollo durante el mes de julio, según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.
 - III. **Tercer laboratorio.** Los catedráticos de Práctica Supervisada diseñarán el laboratorio y trasladarán los mismos de forma física o digital a los estudiantes para su desarrollo durante el mes de agosto, según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.
- b) **Segunda etapa. Trabajo final.** El docente de Práctica Supervisada diseñará la guía para el trabajo final, de acuerdo al contexto y especialidad u orientación de la carrera, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Los estudiantes desarrollarán este trabajo en el mes establecido para la práctica en oficina según el calendario escolar vigente. Tiene un valor del 55% de la nota final del total de la práctica.

ARTÍCULO 8. Instrumentos y registros de evaluación. El docente de práctica, con la aprobación de la Comisión de Evaluación de cada establecimiento educativo, deberá aplicar los instrumentos y registros respectivos en cada etapa y consignarlo en el libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 9. Aprobación. Los estudiantes deben aprobar la Práctica Supervisada con una nota mínima de 60 puntos. Para el efecto se suma el porcentaje alcanzado en cada una de las etapas, el resultado se registrará en el sistema correspondiente. En el caso de que los estudiantes no alcancen la nota indicada, deberán regirse por lo establecido en los artículos 24, 26 y 34 del Acuerdo Ministerial número 1171-2010 de fecha 15 de julio de 2010, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media de los subsistemas de educación escolar y extraescolar en todas sus modalidades.

CAPÍTULO III

PRÁCTICA SUPERVISADA PARA LAS CARRERAS SIN PERÍODOS SEMANALES ASIGNADOS

ARTÍCULO 10. Modelo de realización. La Práctica Supervisada para las carreras sin periodos semanales asignados, se realizará a través del modelo Híbrido o Mixto, según la normativa que establece el Acuerdo Ministerial número 2762-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, es decir la combinación del aprendizaje en el aula y en casa, con el propósito que todos los estudiantes puedan continuar con el proceso educativo de forma segura. Para su implementación se aplicarán estrategias didácticas y recursos educativos pertinentes al contexto, que promuevan aprendizajes significativos.

ARTÍCULO 11. Organización. La Práctica Supervisada para estas carreras se sustituye por la realización de un proyecto enfocado en la especialidad de la carrera. El docente del área técnica, de especialización u orientación diseñará la guía para el desarrollo de este proyecto, de la forma siguiente:

- a) **Etapas I. Preparatoria.** El estudiante elaborará un trabajo de investigación documental. Tiene un valor de 20% de la nota final.
- b) **Etapas II. Planeación y Desarrollo.** El estudiante desarrollará el proyecto siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Tiene un valor de 50% de la nota final.
- c) **Etapas III. Informe final.** El estudiante realizará un informe final del proyecto siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Tiene un valor de 30% de la nota final.

Los estudiantes desarrollarán las etapas del proyecto durante el mes establecido para la Práctica Supervisada, según el calendario escolar vigente.

ARTÍCULO 12. Instrumentos y registros de evaluación. El docente del área técnica, de especialización u orientación, con la aprobación de la Comisión de Evaluación de cada establecimiento educativo, deberá aplicar los instrumentos y registros respectivos en cada etapa y consignarlo en el libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 13. Aprobación. Los estudiantes deben aprobar la Práctica Supervisada con una nota mínima de 60 puntos. Para el efecto se suma el porcentaje alcanzado en cada una de las etapas del proyecto, el resultado se registrará en el sistema correspondiente. En el caso de que los estudiantes no alcancen la nota indicada, deberán regirse por lo establecido en los artículos 24, 26 y 34 del Acuerdo Ministerial número 1171-2010 de fecha 15 de julio de 2010, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media de los subsistemas de educación escolar y extraescolar en todas sus modalidades.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 14. Adecuaciones curriculares. El docente encargado de la Práctica Docente o Supervisada registrará las adecuaciones curriculares en los formatos inicial y final establecidos para el efecto por el Ministerio de Educación, para atender a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad.

ARTÍCULO 15. Prohibición. Queda terminantemente prohibido a los directores de los centros educativos y catedráticos de Práctica Docente y Práctica Supervisada solicitar aportes económicos o en especie a los estudiantes, padres de familia o encargados, así como promover actividades presenciales cuando no lo permitan las normas para la prevención del COVID-19.

ARTÍCULO 16. Casos no Previstos. El Despacho Superior, designará las dependencias que considere oportunas para resolver los casos no previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia de manera inmediata después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA



LAS VICEMINISTRAS DE EDUCACIÓN



ZAIDA LORENA ARAGÓN AYALA DE ARGUETA



CARMELINA ESPANTZAY SERECH DE RODRIGUEZ